

**INFORME:** Señor Juez, le informo que se incorpora al expediente excepciones previas (PDF consecutivo 53) y contestación de la demanda (PDF consecutivo 53.1) presentadas por la parte demandada. Asimismo, pronunciamiento a las excepciones previas (PDF consecutivo 54) y a las excepciones de fondo (PDF consecutivo 55) presentados por la parte demandante. Aunado a lo anterior, fue recibida la actuación del Tribunal Superior de Medellín, en la cual confirmó el auto dictado por este Despacho en el proceso de la referencia. A Despacho para resolver.

**Valentina Vargas Molina**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Verbal – Impugnación de actas de asamblea
<b>Demandantes:</b>	Pablo Sanín C y otros
<b>Demandado:</b>	Edificio Torre Oviedo P.H.
<b>Radicado:</b>	05001-31-03-021-2023-00173-00
<b>Asunto:</b>	Cúmplase lo Resuelto por el Superior. Requiere demandante previo.

Teniendo en cuenta el anterior informe, cúmplase lo resuelto por el superior H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión Civil- que en providencia del 27 de noviembre de 2023 confirmó el auto proferido en audiencia el 23 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar de suspensión de la decisión objeto de impugnación.

Ahora bien, atendiendo a que se efectuó el traslado automático de las excepciones previas a la parte actora conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, esta se pronunció respecto a las mismas, dentro del término legal. En el escrito allegado (PDF consecutivo 54) indicó que hacía uso de la facultad de corrección de la demanda y procedió a presentar las pretensiones atendiendo a dicha corrección.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 93 del C.G.P. se entiende por reforma de la demanda: “cuando haya **alteración** de las partes en el proceso, **o de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”, por lo que con dicho pronunciamiento de la parte actora se hace referencia a una reforma de la demanda y no propiamente a una corrección.

Lo anterior, considerando que el pronunciamiento de la parte demandada, al excluir de las pretensiones incoadas la solicitud de “*inoponibilidad*” del acto objeto impugnación en el proceso, **se genera una alteración en dicho acápite de la demanda**. En ese sentido, no puede tenerse como una mera corrección, toda vez que implica una modificación respecto a lo que se pretende desde los efectos mismos que la posible decisión imponga sobre el acto en cuestión y por ende, no alude a una mera corrección

aritmética o gramatical, sino que genera efectos en la composición misma de la pretensión.

En ese sentido, sería del caso proceder con la resolución de las excepciones previas interpuestas por la demandada Edificio Torre Oviedo P.H.; no obstante, advierte el Despacho por economía procesal que deberá **REQUERIR** a la parte demandante para que presente en debida forma la reforma a la demanda en los términos señalados en su pronunciamiento y bajo los requisitos establecidos en el artículo 93 del estatuto procesal. Para ello, se concede el término de cinco (5) días desde la notificación por estados de la presente providencia.

Lo anterior, considerando que dicha figura procesal concede nuevamente a la demandada, las facultades concedidas durante el traslado de la demanda inicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443ba9145b5214594b773392443798dec44426c70a5095e8f1a97013484d6b81**

Documento generado en 05/03/2024 03:10:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**